

**V ENCONTRO INTERNACIONAL DO
CONPEDI MONTEVIDÉU – URUGUAI**

**SOCIOLOGIA, ANTROPOLOGIA E CULTURA
JURÍDICAS**

RUBENS BEÇAK

LUIS EDUARDO MORAS

Todos os direitos reservados e protegidos.

Nenhuma parte deste livro poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria – CONPEDI

Presidente - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa – UNICAP

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Ingo Wolfgang Sarlet – PUC - RS

Vice-presidente Sudeste - Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim – UCAM

Vice-presidente Nordeste - Profa. Dra. Maria dos Remédios Fontes Silva – UFRN

Vice-presidente Norte/Centro - Profa. Dra. Julia Maurmann Ximenes – IDP

Secretário Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba – UFSC

Secretário Adjunto - Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto – Mackenzie

Representante Discente – Doutoranda Vivian de Almeida Gregori Torres – USP

Conselho Fiscal:

Prof. Msc. Caio Augusto Souza Lara – ESDH

Prof. Dr. José Querino Tavares Neto – UFG/PUC PR

Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini Sanches – UNINOVE

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva – UFS (suplente)

Prof. Dr. Fernando Antonio de Carvalho Dantas – UFG (suplente)

Secretarias:

Relações Institucionais – Ministro José Barroso Filho – IDP

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho – UPF

Educação Jurídica – Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues – IMED/ABEDI

Eventos – Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta – FUMEC

Prof. Dr. Jose Luiz Quadros de Magalhaes – UFMG

Profa. Dra. Monica Herman Salem Caggiano – USP

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo – UNIMAR

Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr – UNICURITIBA

Comunicação – Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro – UNOESC

S678

Sociologia, antropologia e cultura jurídicas [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI/Udelar/Unisinos/URI/UFSC/Univali/UPF/FURG;

Coordenadores: Luis Eduardo Moras, Rubens Beçak – Florianópolis: CONPEDI, 2016.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-270-5

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: Instituciones y desarrollo en la hora actual de América Latina

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Sociedade. 3. Conflito.
4. Movimentos sociais. I. Encontro Internacional do CONPEDI (5. : 2016 : Montevideu, URU).

CDU: 34



V ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI MONTEVIDÉU – URUGUAI

SOCIOLOGIA, ANTROPOLOGIA E CULTURA JURÍDICAS

Apresentação

O CONPEDI - Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-graduação em Direito tem, na sua sequência de realização de eventos, mormente os seus famosos Encontros e Congressos, a apresentação de trabalhos em Grupos com temáticas específicas.

Esta parece, aliás, tradição já afirmada, com igual relevância àquela dedicada na discussão de problemáticas inerentes à área, networking (numa era em que a ‘vaso’-comunicação é enormemente valorizada) etc.

Este horizonte alargou-se bastante com a acertada decisão da realização também de Encontros Internacionais, sendo a sua primeira aquela no ano de 2014, em Barcelona – Espanha, sucedida pelos igualmente exitosos encontros de Baltimore - EUA e Madrid – Espanha (2015) e Oñati – Espanha (2016), culminando com este agora, o de número V, em Montevideu – Uruguai.

Se a importância da realização dos encontros internacionais é sobeja, a abertura para sua implementação na América Latina é fundamental para o resgate da comunicação, no caso acadêmico-científica, que o Brasil parece dever aos países da região.

De fato. Sem desconhecer a relevância das relações com o denominado primeiro mundo, porta de excelência do que melhor se realiza na área, os países latino-americanos e, no caso do Uruguai, país nosso parceiro do Mercosul-Mercosur, faz-nos lembrar que o compartilhamento de determinadas injunções geográficas e geopolíticas é fronteira inescapável de tudo que fazemos.

O GT com a incumbência da discussão dos trabalhos ligados à subárea dos estudos em SOCIOLOGIA, ANTROPOLOGIA E CULTURA JURÍDICAS é um daqueles que, quer pela expressão do número de trabalhos ali submetidos, como pela sua evidente qualidade, demonstra a acerto da decisão pela internacionalização e sua aceitação.

Ademais, os debates ali vividos, em excelente ambiente de cooperação científica, fizeram perceber este GT como um daqueles em que a qualidade investigativa bem se evidenciou.

Para além da discussão dos rumos da Pós-graduação em nosso país, a certeza de estarmos contribuindo para a afirmação desta entidade científica nesta expressão internacional e regional muito nos alegra.

Também, gize-se, a possibilidade da edição dos trabalhos apresentados e discutidos, possibilita que todos aqueles interessados no tema aproveitem este material e possam, com a leitura dos trabalhos aqui constantes, para além do necessário registro, acrescentar algo em suas próprias indagações, estudos e pesquisas.

Prof. Dr. Rubens Beçak - USP

Prof. Dr. Luis Eduardo Morás - UDELAR

CUANDO EL ORDEN JURÍDICO SE VUELVE PLURAL: RACIONALIDADES Y COSMOVISIONES EN TENSIÓN

QUANDO O SISTEMA LEGAL SE TORNA PLURAL: LUTAS DA RAZÃO E VISÕES DE MUNDO

Letícia Gavernet

Resumo

El trabajo presenta para la reflexión y el debate las resignificaciones y disputas en torno a las concepciones de Estado-Nación, Contrato Social, Democracia, Igualdad y Derechos Humanos que se vuelven significativas en relación a las demandas de los pueblos indígenas y la reforma de la Constitución Política de Bolivia del año 2009. Se propone particularmente profundizar los análisis realizados en trabajos previos sobre las nociones normativas de los pueblos indígenas, su opción estratégica y su incidencia en el proceso constituyente; y las contradicciones y límites de la cultura jurídica occidental/tradicional al receptor dichas demandas y cosmovisiones.

Palavras-chave: Disputas conceptuales, Pueblos indígenas, Reforma constitucional en bolivia

Abstract/Resumen/Résumé

O artigo apresenta uma reflexão às demandas e as noções normativas dos povos indígenas e seu impacto sobre o processo constitucional da Bolívia de 2009, em torno de concepções de Estado-Nação, contrato sociais, Democracia, Igualdade e Direitos Humanos; em particular as contradições e limites da cultura jurídica ocidental ao receptor tais reivindicações e visões de mundo.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Povos indígenas, Luta conceitual, Reforma da constituição na bolívia

Introducción contextual: Siendo parte del objeto de estudio de mi trabajo de tesis doctoral, la reforma constitucional de Bolivia del año 2009 constituye un proceso significativo que se volvió referente para los estudios del llamado “nuevo constitucionalismo latinoamericano”; con la particular participación y presentación de propuestas de las organizaciones de los pueblos indígenas y la consagración de “nuevos derechos” e institutos jurídicos que atraviesan transversalmente el texto constitucional, generando debates socio-jurídicos sustantivos.

En este sentido, en la reforma constitucional se suscitaron no sólo matices sino también tensiones y contradicciones sobre lo que se consideran las bases institucionales de la Modernidad: Estado Nación, contrato social, democracia, igualdad y derechos humanos como modelos de desarrollo y bienestar social. Por su parte, la incidencia de la “Descolonización”, los “Procesos de Subjetivación” y lo “Comunitario” incorporaron una serie de nuevos derechos que requerían tanto revitalizar figuras jurídicas similares existentes pero no efectivizadas como resignificar y crear formas jurídicas que pueden convivir o contradecir el modelo tradicional.

A siete años del referéndum que consagró finalmente el texto normativo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dichos debates y disputas no han cesado, pues continúan y revitalizan una tensión “fundacional” que puede encontrarse en la conformación misma de los Estados de nuestra Región. El presente trabajo busca analizar y reflexionar particularmente sobre los desafíos jurídico-institucionales que una experiencia social signada por las luchas y demandas indígenas presenta a los conceptos y categorías centrales del orden jurídico actual.

El proceso de reforma de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de los años 2006-2009 se considera excepcional en términos de transformación institucional, pues más allá de las críticas y limitaciones, resulta una experiencia sin precedentes en el país y en la Región (con algunas similitudes propias del contexto socio-político, pero con mayor alcance que en el caso de la reforma constitucional de Ecuador del año 2008), destacándose: el apoyo inicial de la mayoría de las organizaciones indígenas al Movimiento al Socialismo (MAS) y a la candidatura electoral de Evo Morales Ayma; y particularmente, su participación en el seno de la Asamblea Constituyente a través de asambleístas representativos, movilizaciones en apoyo –y custodia- de su realización y presentación de una propuesta unificada sustantiva y específica para la reforma constitucional; proceso no ausente de violentas confrontaciones que se extiende en tensiones y controversias significativas hasta la actualidad.

La década de los '90 se considera en Bolivia como uno de 'los hitos principales de los cambios en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas': en 1990 se produce la marcha de los indígenas de la zona amazónica hacia La Paz, conducida por la Central Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB) con la demanda de reconocimiento de su territorio, sus usos y costumbres, la propiedad colectiva de la tierra y particularmente, la demanda de convocatoria a una Asamblea Constituyente.

Esa década, especialmente el período entre 1994 y 1996, se considera 'la de mayores cambios en el país': se produce la Reforma de la Constitución Política de la década de los '90 y se emite un 'paquete de leyes políticas' como la Reforma Educativa, la Ley de Participación Popular, la Ley de Capitalización, la Ley de Descentralización Administrativa y la Ley del Servicio Nacional de la Reforma Agraria (INRA), la reforma de la Ley Electoral, entre otras (Vargas y Córdova, 2003).

Particularmente, la Reforma de la Constitución del año 1995 fue realizada a través del Honorable Congreso Nacional que se conformara como "Poder Constituido" en el año 1993 y presentara un proyecto de reforma al texto constitucional del año 1967; y es realizada durante el mandato de Gonzalo Sánchez de Lozada, manteniendo el "constitucionalismo social" previo y estableciendo un período presidencial de cinco años con reelección única (Quiroz Quispe y Lecoña Camacho, 2011).

Los aspectos centrales de la Reforma de la Constitución de 1995 en relación a las comunidades campesinas y pueblos indígenas referían a la inscripción del país en su condición multicultural y multilingüe; la incorporación del concepto de 'tierras comunitarias de origen' en reconocimiento de los usos, recursos, costumbres y formas de gobierno interno de los pueblos indígenas; garantizando su identidad, valores, lenguas e instituciones; y reconociendo sus derechos sociales, económicos, culturales y políticos.

Por su parte, los hitos de las luchas sociales en Bolivia a partir del año 2000 refieren a la 'Guerra del Agua', la huelga y los bloqueos campesinos en Chapare y el altiplano central, la "Guerra del Gas" en el año 2003, la revuelta popular en la ciudad del Alto liderada por una junta de vecinos –Federación de Juntas de Vecinos, Fejuve- y la Central Obrera Regional –COR-; siendo parte fundamental de estas protestas las organizaciones indígenas y campesinas (Prada Alcoreza, 2008; Vargas y Córdova, 2003).

En el año 2004, durante la presidencia de Carlos Mesa es tratada la ley de necesidades que el Honorable Congreso Nacional había presentado en el año 2002, conformándose nuevamente como "Poder Constituido". Culminan por reformarse 15 artículos de los 46

propuestos, considerándose que su antecedente es el levantamiento indígena “El Alto” de octubre de 2003 que condujera a la renuncia de Sanchez de Lozada, y es la que incorpora el Referendum, la Asamblea Constituyente, el Habeas Data y la “desmonopolización” o “despartidización” de la política (Quiroz Quispe y Lecoña Camacho, 2011).

En el año 2005, la privatización del agua en el Alto por la empresa multinacional Suez generó nuevamente movilizaciones hasta reclamar la nacionalización del agua y provocar que la empresa Suez se retire del país (lo que haría finalmente en el año 2007). Al mismo tiempo, las organizaciones indígenas y campesinas organizaron manifestaciones y bloqueos que fueron extendiéndose a otros reclamos, como nueve plantas de multinacionales de gas que fueron ocupadas en el reclamo de nacionalización de los hidrocarburos (Vargas y Córdova, 2003).

El 6 de junio de 2005 se celebró en La Paz un cabildo con la asistencia de miles de personas y organizaciones sociales, donde la Federación de Mineros propuso la creación de una Asamblea Popular. Carlos Mesa renunció y debía sucederlo Hormando Vaca Diez, sin embargo, la COR y la Fejuve-Alto, y particularmente los mineros, se manifestaron y marcharon para tomar el parlamento y evitar la sucesión. La muerte de un minero por la policía provocó un levantamiento masivo y los presidentes de la Cámara de Senadores renunciaron a las posibles sucesiones, asumiendo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Eduardo Rodríguez Veltze, quien convocó a las elecciones que llevarían a la presidencia al Movimiento al Socialismo y a Evo Morales Ayma como primer indígena y dirigente cocalero en asumir el Poder Ejecutivo.

En particular, durante el mandato de Rodríguez Veltze, el 6 de julio de 2005, mediante la Ley 3038 se modificó el Artículo 93 párrafo III que viabilizaba la sucesión constitucional, y se considera también como un antecedente del nuevo modelo constitucional que llevaría al proceso de reforma de los años 2006-2009 (Quiroz Quispe y Lecoña Camacho, 2011).

En relación a este proceso, de las luchas sociales mencionadas ya surgían las demandas de convocatoria a una Asamblea Constituyente que realizara reformas sustanciales al texto constitucional, junto al desfile de apoyo al proceso del 6 de agosto de 2006 que congregó a más de 30 etnias indígenas (Gamboa Rocabado, 2009).

La versión sintetizada enuncia que el 2 de julio del año 2006, con la convocatoria por el gobierno de Evo Morales, se produce la elección de 255 miembros de la asamblea constituyente, al mismo tiempo que se realizaba un referéndum por el aumento de las

autonomías departamentales que exigía la oposición (principalmente del Oriente boliviano) y que es vencido con un 56% de votos por la negativa.

Posteriormente, con la presencia de 164 de los 255 constituyentes, el 9 de diciembre de 2007 se aprobaría el texto constitucional definitivo, aún pendiente de referéndum; durante los años 2008 y 2009 continuarían las tensiones entre el oficialismo y la oposición (y tras dos postergaciones) finalmente se produciría el convulsionado referéndum del 25 de enero de 2009, con un 90,4% de participación y un voto positivo del 61,43%, mediante el cual se aprueba definitivamente la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cabe destacar respecto a la participación “indígena-originaria-campesina”, que la Asamblea Constituyente que se iniciara en el año 2006 contó con una importante representación y apoyo indígena, con la predominancia de 137 asambleístas del Movimiento Al Socialismo (MAS), frente a 60 asambleístas del Poder Democrático y Social (PODEMOS) y una representación de entre 1 y 8 asambleístas de las restantes 13 fuerzas (Gamboa Rocabado, 2009).

Para sintetizar, podríamos destacar tres grandes enfoques de análisis de estos procesos de luchas sociales que contextualizan el proceso constituyente: los herederos de la formación marxista, cuya mirada sobre la historia de las resistencias y rebeliones en Bolivia considera un proceso donde confluyen –aún en tensión- distintas matrices ideológicas y organizacionales, cuya agencia contemporánea culmina por conformar un instrumento político (el Movimiento al Socialismo) que se nutre de luchas anticapitalistas, anticoloniales, antiimperialistas, nacionalistas e indigenistas (Harnecker y Fuentes, 2008); las teorías de los movimientos sociales que enfatizan la conformación de ciclos de acción colectiva y movilización social con repertorios y ejes discursivos y organizativos propios y que confluyen en la Asamblea Constituyente como proceso de acumulación abierto (Chavez y Mokrani, 2007); y las miradas que enfatizan analizar los “despliegues concretos y contradictorios” en los que un determinado, anclado –y aún intermitente- proceso de subjetivación impugnó la subordinación y el orden social y desplegó antagonismos situados (Gutiérrez Aguilar, 2008).

I. Estado-Nación y Contrato Social: el desafío de la Descolonización

En el análisis comparativo de las transformaciones del orden institucional y la cuestión indígena entre la Constitución Política del Estado de Bolivia del año 1995 y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009, encontramos los siguientes desplazamientos, conservaciones y transformaciones en torno a Estado y Gobierno:

La **Constitución de 1995** establecía principalmente un *Estado Unitario*, con características de *libertad, independencia, soberanía, multiétnico y pluricultural*; entendido como *República*, y con sostenimiento de la religión Católica, Apostólica y Romana (Arts. 1 y 3 CPEB 1995). La **Constitución de 2009** establece un *Estado Unitario* a lo que agrega *Social de Derecho Plurinacional Comunitario* como *reto histórico de construcción colectiva*; mantiene las características mencionadas por la constitución anterior pero incorpora como nuevas *democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, con pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país*; agrega además principios de *soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social*; y explícitamente establece el *abandono de la República “dejando en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal”*. Incluye además un artículo nuevo específico de descripción/composición de la *Nación boliviana* entendiendo que *se conforma de la totalidad de bolivianas/os, naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el Pueblo boliviano*. Al mismo tiempo, establece de manera innovadora que el *Estado asume los principios ético-morales de la sociedad plural que son el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñam (camino o vida noble)*, sustentándose en valores de *unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien*. Incorpora una declaración como *Estado pacifista* prohibiendo la instalación de bases militares extranjeras. Por último, respetando la libertad de religión y creencias espirituales, se declara independiente de la religión, modificando la conformación anterior hacia un Estado laico (Preámbulo, Arts. 1, 3,4, 8 y 10 CPEPB 2009).

Esta transformación sustantiva hacia un Estado Plurinacional es una de las dimensiones por las cuales en el ámbito socio-jurídico y en los estudios sobre “neoconstitucionalismo latinoamericano”, se distingue: el constitucionalismo liberal monista del siglo XIX (Estado Nación monocultural, monismo jurídico y ciudadanía censataria); el constitucionalismo social integracionista del siglo XX (sujetos colectivos, derechos sociales, ampliación de ciudadanía); y el horizonte del *constitucionalismo pluralista*:

constitucionalismo multicultural (1982-1988), constitucionalismo pluricultural (1989-2005) y constitucionalismo plurinacional (2006-2009) que se caracterizan por “cuestionar, progresivamente, los elementos centrales de la configuración y definición de los estados republicanos latinoamericanos diseñados en el siglo XIX, y la herencia de la tutela colonial indígena, planteando de ese modo un proyecto descolonizador de largo aliento” (Yrigoyen Fajardo en Rodríguez Garabito, 2011: 139-141, énfasis agregado).

De esta manera, se analiza que estos últimos constitucionalismos transformadores, pluralistas y plurinacionales divergen sustancialmente del neoconstitucionalismo europeo en sus contenidos e implicancias, y en este marco se encuentran particularmente las reformas constitucionales de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), que como expresa Yrigoyen Fajardo (en Rodríguez Garavito, 2011):

Se proponen una refundación del Estado a través del reconocimiento explícito de las raíces milenarias de los pueblos indígenas ignorados en la primera fundación republicana, y por ende se plantean el reto histórico de poner fin al colonialismo. Los pueblos indígenas son reconocidos no sólo como “culturas diversas” sino como naciones originarias o nacionalidades con autodeterminación o libre determinación. Esto es, sujetos políticos colectivos con derecho a definir su destino, gobernarse en autonomías y participar de los nuevos pactos de Estado, que de este modo se configura como un Estado Plurinacional(...) Las Constituciones del siglo XXI se inscriben de modo explícito en un proyecto Descolonizador y afirman el principio del pluralismo jurídico, la igual dignidad de pueblos y culturas y la interculturalidad. (p. 149-250)

En este sentido, se encuentra registrado en los relevamientos de los debates de las propuestas en las comisiones de la Asamblea, tres concepciones divergentes en torno a Estado y Gobierno que se corresponden con tres actores significativos en el proceso: 1. Los sectores económico-sociales hegemónicos –aunque minoritarios en la constituyente- Podemos y Unidad Nacional, que instaban por negar la perspectiva decolonial, insistían en el carácter Unitario del Estado con prioridad de la identidad “mestiza” (“lo boliviano”) y en las formas de gobierno tradicionales: Estado de Derecho, Republicano, Democrático y Representativo; 2. Las organizaciones indígenas originarias campesinas que presentaban en una propuesta consensuada su aspiración a la Plurinacionalidad y a un Estado “Comunitario, Libre, Soberano, Democrático y Social”, con la noción de pluralismo en todas las esferas (Pacto de

Unidad: Art. 2)¹; y 3. El sector del gobierno del MAS que mixturaba la propuesta de Estado Pluricultural y Plurinacional de las organizaciones indígenas con las nociones de República y Democracia de los sectores conservadores (Aportes para el Trabajo de las Comisiones de la Asamblea, REPAC, 2007).

De esta manera, la perspectiva del MAS de la “Descolonización” del Estado, habría implicado una “mixtura” o combinación entre la perspectiva “criolla-mestiza” y la “indigenista”, desde una propuesta de incorporación/institucionalización de lo “indígena originario campesino” y del Estado Plurinacional:

Plasmado en la práctica podríamos considerar que el arribo de Evo Morales también significó una renovación radical en el campo discursivo, el tema indígena y la fuerza que cobró podría estar manifestado discursivamente en lo que se ha venido a llamar la descolonización. Este concepto implica muchas cosas, entre ellas podemos apuntar lo siguiente: a) el retorno del Pachakuti, como un eje central de la campaña electoral del MAS para las elecciones de diciembre de 2005. Según Marcelo Fernandez Orosco: ‘lo que se busca es reconstituir los pueblos tanto indígenas originarios como de los criollo-mestizos, capaces de obrar, sentir y pensar la realidad de otra manera a la impuesta por la colonialidad del poder’. Se entenderá por colonialidad del poder a aquella estructura que predominó en el Estado Republicano haciendo que grupos de poder dominaran a los grupos indígenas a través de la primacía del pensamiento occidental; b) la descolonización, por lo tanto, también implica desde algunos sectores del gobierno la transformación de la República. El correlato de la transformación podría visualizarse en la construcción del Estado Plurinacional del cual se desprende una visión intercultural basada en la diversidad existente en el conjunto de la población boliviana. Para Hugo Moldiz Mercado, asesor del gobierno en política

¹ Integrantes: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB), Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa” (FNMCB-BS), Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), Central de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC), Movimiento Sin Tierra de Bolivia (MST), Asociación Nacional de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable (ANARESCAPYS) y Movimiento Cultural Afrodescendiente. 26 de mayo de 2007, sobre propuesta de 5 de agosto de 2006.

Particularmente, desde el año 2011 las organizaciones CIDOB y CONAMAQ se retirarían del Pacto de Unidad, entendiendo que el espacio era “utilizado y desvirtuado por el gobierno del MAS” y que el mismo no estaba cumpliendo las transformaciones del Estado hacia un cambio social (Estado Plurinacional con autonomías indígenas), reafirmando mantener la unidad CIDOB-CONAMAQ como “alianza natural entre indígenas y originarios”. Esta divergencia se agudizó en los años 2012-2013 en el conflicto del TiPNiS (un proyecto de carretera que afecta al Territorio Indígena del Parque Nacional Isidoro Secure).

económica, aquello significa que: ‘Con el reconocimiento del carácter Plurinacional de la formación social boliviana lo que se hace es constituir un espacio favorable para la reproducción de otras formas de concebir el mundo. Esto implica, para ser más precisos, constitucionalizar la existencia e impulsar la combinación de formas liberales y comunitarias no solo en sus visiones y practicas inherentes, sino abrir la posibilidad de construir un espacio común, una casa común, para mirarnos y aceptarnos como diferentes (Posiciones discursivas en el contexto post-constituyente, 2009: 12-13).

Siguiendo a Monedero (2011), se entiende que el Estado es una construcción producto de la conflictividad social que conlleva una cierta “memoria” de las tensiones, luchas y exclusiones iniciales:

El Estado no es una realidad abstracta que pueda rastrearse a lo largo de la historia pretendiéndole una misma sustancia. Lo más que puede afirmarse es que el Estado, como reflejo del conflicto social, representa las soluciones provisionales dadas en cada lugar y momento a la satisfacción de los requisitos económicos, políticos, normativos y culturales que posee toda sociedad y que están sometidos a la tensión entre los individuos y el colectivo. (p. 247)²

Ello implica la consideración del Estado moderno tradicional como un devenir histórico que ancla su raíz en los procesos de colonización y que configura distintos Estados a un lado y otro de dicho proceso. Como expresa Monedero (2011):

El Estado occidental moderno no se puede entender si no se imbrica en la aventura colonial. La diferente comprensión del Estado nos lleva a entender que mientras en algunos lugares el Estado siempre forma parte de la solución (por ejemplo, en las reclamaciones ciudadanas a la administración en Europa desde la Revolución francesa), en otras siempre ha formado parte del problema (el caso evidente de buena parte de América Latina). Pero esto no debe hacer perder de vista que se trata de la posibilidad

² “De ahí que la reestructuración de lo político pase por recuperar para los intereses conjuntos de la ciudadanía las capacidades que portan consigo los Estados nacionales como constructores de hegemonía y confianza. Los errores de los funcionarios, de los gobiernos, de los regímenes, no tienen por qué ser apuntados en el deber de esa forma de organización colectiva. El Estado, cierto es, nació como una suerte de mafia que defendía de su propia amenaza (en expresión de Michael Mann), y evolucionó como instrumento de clase al servicio de los intereses de la burguesía. Como demostraron Claus Offe o Bob Jessop, el Estado mantiene una suerte de memoria de clase, esto es, si bien no está determinado para trabajar para una clase en concreto, tiene una “selectividad estructural” o “selectividad estratégica” que hace que le resulte más sencillo cubrir unas demandas que otras. Es decir, pese a no ser un reflejo simple de clase, tiene inclinación por la herencia histórica a trabajar más en una dirección burguesa que en otra obrera o popular” (Monedero, 2011: 250).

de articulación colectiva, de la organización de lo público, donde la emancipación encuentra o extravía su posibilidad. (p. 250)

Por su parte, a la versión moderna y el espacio-tiempo del Estado Nación se vinculan las concepciones tradicionales del contrato social –Hobbes, Locke, Rousseau- donde Estado y sociedad civil se relacionan mediante un pacto forzoso³. De acuerdo a De Sousa Santos, este contrato social se basa en criterios de inclusión/exclusión: el contrato social sólo incluye a los individuos y a sus asociaciones mientras la Naturaleza queda excluida; sólo los ciudadanos son parte del contrato social mientras mujeres, extranjeros, inmigrantes y minorías étnicas quedan excluidos; y sólo los intereses que pueden expresarse en la sociedad civil son objeto del contrato; la vida privada, los intereses personales propios de la intimidad y del espacio doméstico, quedan excluidos del contrato (De Sousa Santos, 2005).

Al mismo tiempo, uno de los límites de la contractualización es inherente a dichos criterios y abarca las discriminaciones raciales-étnicas, las limitaciones de la democracia y el etnocidio y epistemicidio sobre los que se erige la identidad nacional. Como establece De Sousa Santos (2005):

La socialización de la economía se consiguió a costa de una doble des-socialización: la de la naturaleza y la de los grupos sociales que no consiguieron acceder a la ciudadanía a través del trabajo. Al ser una solidaridad entre iguales, la solidaridad entre trabajadores no alcanzó a los que quedaron fuera del círculo de la igualdad. De ahí que las organizaciones sindicales nunca se percataran, y en algunos casos sigan sin hacerlo, de que el lugar de trabajo y de producción es a menudo el escenario de delitos ecológicos o de graves discriminaciones sexuales y raciales. Por otro lado, la

³ “El espacio-tiempo privilegiado es el espacio-tiempo estatal nacional. En este espacio-tiempo se consigue la máxima agregación de intereses y se definen las escalas y perspectivas con las que se observan y miden las interacciones no estatales y no nacionales (de ahí, por ejemplo, que el gobierno municipal se denomine gobierno local). La economía alcanza su máximo nivel de agregación, integración y gestión en el espacio-tiempo nacional y estatal que es también el ámbito en el que las familias organizan su vida y establecen el horizonte de sus expectativas, o de la falta de las mismas. La obligación política de los ciudadanos ante el Estado y de éste ante aquéllos se define dentro de ese espacio-tiempo que sirve también de escala a las organizaciones y a las luchas políticas, a la violencia legítima y a la promoción del bienestar general. Pero el espacio-tiempo nacional estatal no es sólo perspectiva y escala, también es un ritmo, una duración, una temporalidad; también es el espacio-tiempo de la deliberación del proceso judicial y, en general, de la acción burocrática del Estado, cuya correspondencia más isomórfica está en el espacio-tiempo de la producción en masa. Por último, el espacio-tiempo nacional y estatal es el espacio señalado de la cultura en cuanto conjunto de dispositivos identitarios que fijan un régimen de pertenencia y legitiman la normatividad que sirve de referencia a todas las relaciones sociales que se desenvuelven dentro del territorio nacional: desde el sistema educativo a la historia nacional, pasando por las ceremonias oficiales o los días festivos” (De Sousa Santos, 2005: 10-11).

politización y la visibilidad pública del Estado tuvo como contrapartida la despolitización y privatización de toda la esfera no estatal: la democracia pudo desarrollarse en la medida en que su espacio quedó restringido al Estado y a la política que éste sintetizaba. Por último, la nacionalización de la identidad cultural se asentó sobre el etnocidio y el epistemicidio: todos aquellos conocimientos, universos simbólicos, tradiciones y memorias colectivas que diferían de los escogidos para ser incluidos y erigirse en nacionales fueron suprimidos, marginados o desnaturalizados, y con ellos los grupos sociales que los encarnaban. (p. 14-15)

Si como establecen los teóricos descoloniales, la modernidad es constitutiva de la colonialidad a través de la “Conquista de América” como primera periferia del “sistema mundo” y “primera oportunidad de acumulación primitiva del capital” (Dussel en Ballestrin, 2013: 103, traducción propia); se estableció a partir de la colonialidad del poder, del saber y del ser⁴, un “universo de relaciones intersubjetivas de dominación” donde la cuestión de “la raza” se entiende como un imaginario que fue internalizado como patrón de subjetivación en el mundo colonial mucho antes que las teorías científico-biológicas se hubieran encargado de la misma” (Quijano, 2000 en Gigena, 2013: 65-76) .

⁴ En este sentido, la *colonialidad del poder* se entiende como “un espacio y una malla de relaciones sociales de explotación/dominación/conflicto articuladas, básicamente, en función y en torno de la disputa por el control de los siguientes ámbitos de existencia social: (1) el trabajo y sus productos; (2) en dependencia del anterior, la “naturaleza” y sus recursos de producción, (3) el sexo, sus productos y la reproducción de la especie; (4) la subjetividad y sus productos, materiales e intersubjetivos, incluido el conocimiento; (5) la autoridad y sus instrumentos, de coerción en particular, para asegurar la reproducción de ese patrón de relaciones sociales y regular sus cambios” (Quijano, 2000: 345).

La *colonialidad del saber* en cuanto “es posible identificar dos dimensiones constitutivas de los saberes modernos que contribuyen a explicar su eficacia naturalizadora. Se trata de dos dimensiones que tienen orígenes históricos diferentes, y que sólo adquieren su actual potencia naturalizadora por la vía de su estrecha imbricación. La primera dimensión se refiere a las sucesivas separaciones o particiones del mundo de lo “real” que se dan históricamente en la sociedad occidental y las formas como se va construyendo el conocimiento sobre las bases de este proceso de sucesivas separaciones. La segunda dimensión es la forma como se articulan los saberes modernos con la organización del poder, especialmente las relaciones coloniales/imperiales de poder constitutivas del mundo moderno. Estas dos dimensiones sirven de sustento sólido a una construcción discursiva naturalizadora de las ciencias sociales o saberes sociales modernos.” (Lander, 2000: 5).

Y la *colonialidad del Ser* “es una expresión de las dinámicas que intentan crear una ruptura radical entre el orden del discurso y el decir de la subjetividad generosa, por lo cual representa el punto máximo de este intento. El mismo queda expresado en la transformación del orden del discurso en un dicho o discurso coherente establecido, anclado en la idea de una diferenciación natural entre sujetos, es decir, en la idea de raza. La colonialidad del ser también se refiere a dinámicas existenciales que emergen en contextos definidos o fuertemente marcados por el dicho moderno/colonial y racial. Es ahí en donde sentimientos de superioridad e inferioridad, la esclavitud racial, la indiferencia ante los diferentes, el genocidio y la muerte se hacen patentes como realidades ordinarias” (Maldonado Torres, 2007: 154).

Es por ello que la *Descolonización* emerge como una demanda problemática para el “logos racional-jurídico” característico y fundante del Estado Moderno Occidental; trastocando y muchas veces subvirtiendo el sentido, no sólo de los institutos jurídicos clásicos aún vigentes, sino también del sustento teórico paradigmático de la “razón colonial” y la “razón gubernamental” y las categorías centrales que le otorgaron su legitimación⁵.

II. Democracia, Igualdad y Derechos Humanos: la Subjetivación y lo Comunitario como aspectos disruptivos

La **Constitución de 1995** establecía como forma de gobierno la *democrática representativa* –fundada en la unión y la solidaridad-, entendiendo que *el Pueblo no delibera ni gobierna sino por representantes y autoridades legales* y que *la soberanía reside en el Pueblo* (Arts. 1,2,4 y 35 CPEB 2005). La **Constitución de 2009** adopta la forma de gobierno democrática representativa pero *agrega participativa y comunitaria* con equivalencia entre hombres y mujeres, agregando un apartado específico de formas de ejercicio de la democracia e incorporando nuevas figuras al señalar: *la directa y participativa* por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria del mandato, la asamblea y el cabildo (con carácter deliberativo conforme a ley) y la consulta previa; *la representativa* por medio de elección de representantes por voto universal, directo y secreto; y *la comunitaria* por medio de elección, designación o nominación de autoridades y representantes propios de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. *Entiende también que la soberanía reside en el Pueblo pero añade que se ejerce de forma directa o delegada* y que de ella emergen funciones y atribuciones de los poderes de los órganos del poder público siendo *inalienable e imprescriptible*, incorpora de forma innovadora *la característica de democrático al Estado* (Arts. 1,7 y 11 CPEPB 2009).

El antecedente ateniense de la noción de democracia presenta la debatida forma de democracia directa, con la exclusión implícita de la época de esclavos, extranjeros, mujeres y menores que no eran considerados ciudadanos. Como establece Monedero (2011), la democracia se vincula no sólo con la participación sino también con la inclusión y la igualdad, donde la noción de democracia⁶:

⁵ En este sentido, las racionalidades que emergen son propias de clasificaciones de técnicas de poder/saber/subjetivación (Foucault, 2004-2008) donde la “razón gubernamental” y la “razón colonial” pueden “convivir en un singular modo de mutuas implicaciones y enfrentamientos” (Gigena, 2013: 360).

⁶ “Por tanto, la cuestión de fondo de un gobierno democrático implica la superación de las desigualdades en un proceso que implique resultados eficientes, y el empoderamiento de los

debe conciliarse con una comprensión de los derechos humanos y del desarrollo humano válida para cualquier colectivo; no es una simple regla de toma de decisiones pero tampoco puede dejar de lado la responsabilidad de la reproducción social, de la marcha del conjunto de la sociedad; no debe entenderse desde compartimentos estancos. Por eso implica tanto al régimen (conjunto de instituciones y reglas de funcionamiento formales) como a la organización del Estado, a las relaciones de la administración con la ciudadanía, y a la convivencia entre los miembros de esa comunidad. (p. 252)

Sin embargo, se advierte “el énfasis retórico en los derechos humanos al tiempo que se reducen los derechos sociales, civiles, políticos y culturales” pues el discurso y la noción de derechos humanos pueden operar en su origen conservador universal o en su contemporánea utilización progresista multicultural, en otras palabras, como “una globalización desde arriba o como una globalización desde abajo”⁷ (Monedero, 2011: 247; De Sousa, 2010: 67).

Ello requiere un *diálogo transcultural* de intercambio de saberes, culturas y “universos de sentido diferentes e inconmensurables” y una *hermenéutica diatópica* que presupone asumir que cada cultura individual es incompleta en las concepciones en torno a la dignidad humana, lo que implica “no sólo una forma diferente de conocimiento, sino un proceso diferente de creación de conocimiento” (De Sousa, 2010: 79).

Dentro de lo multicultural y lo intercultural, emergen debates significativos en torno a cómo entender *la igualdad*, ya no de manera formal sino en las diferencias específicas (lo que podemos vincular al principio del Derecho de la Equidad: Justicia en el caso concreto); y cómo incorporar *lo comunitario* frente a un patrón hegemónico individualista y privatista del Derecho moderno.

Respecto a la *Igualdad*, en el proceso constituyente de Bolivia de los años 2006-2009, emerge como significativa la novedosa construcción de una identidad plural y estratégica de los pueblos, naciones y organizaciones indígenas, originarios y campesinos.

individuos y grupos en una encrucijada donde el actor democrático colectivo no esté enfrentado con el actor colectivo individual” (Monedero, 2011: 252).

⁷ “Mi tesis es que mientras que los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales, tenderán a operar como localismo globalizado, una forma de globalización desde arriba. Para poder operar como una forma cosmopolita y contrahegemónica de globalización, los derechos humanos deben ser reconceptualizados como multiculturales. Si, como se ha hecho, se les concibe como universales, los derechos humanos serán siempre un instrumento de los que Samuel Huntington llama “el choque de civilizaciones”, esto es, la lucha de Occidente contra el resto del mundo. Así, la competitividad global de los derechos humanos se obtendrá a costa de su legitimidad local. Por el contrario, el multiculturalismo, tal como lo entiendo, es una precondition de relaciones balanceadas y mutuamente reforzantes entre competitividad global y legitimidad local: los dos atributos de una política contrahegemónica de derechos humanos en nuestro tiempo” (De Sousa, 2010: 67).

Anteriormente, **la Constitución de 1995** enunciaba la referencia a *indígenas, separados de la identidad de campesinos, y conceptualizados como pueblos o comunidades*, apareciendo particularmente recién en el artículo 171 referido a tierras y régimen agrario; reconociendo sus *derechos sociales, económicos y culturales* especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones, reconociendo la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos, y que las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes (compatibilización con Poderes del Estado por ley); junto a una enumeración genérica en la primera parte de la Constitución de no discriminación por raza, entre otros; y finalmente *no se menciona el concepto de etnia ni la preexistencia de pueblos indígenas, ni se establecen cuotas mínimas de participación, autonomías ni regímenes especiales* (Arts. 6 y 171 CPEB 1995).

Por su parte, **la Constitución de 2009** se presenta radicalmente diferente en este sentido, pues la *cuestión indígena atraviesa transversalmente el nuevo texto constitucional* de manera particular: la identidad se encuentra configurada como *naciones y pueblos indígena originario campesinos*. Desde los enunciados del *Preámbulo de cosmogonía* de punto primario en la Madre Tierra y de una *diversidad y pluralidad inicial, con denuncia del racismo de origen colonial, entendiendo al pueblo boliviano como inspirado por la sublevación indígena anticolonial y marchas indígenas, con reconocimiento del vivir bien y del pluralismo económico, social, jurídico, político y cultural hasta el reconocimiento de su preexistencia* (o existencia precolonial) y *dominio ancestral sobre sus territorios, el derecho de autodeterminación y autogobierno, su cultura e instituciones y consolidación de sus unidades territoriales en el marco del nuevo Estado, que asume los principios de distintas etnias, que agrega a la democracia la forma comunitaria y a las formas de participación y designación de sus autoridades por normas y procedimientos propios* (Preámbulo, Arts. 2, 8, 11 y 26 CPEPB 2009) .

Además, establece un *Capítulo específico de derechos*, donde entiende por nación y pueblo indígena originario campesino *“toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”*, y le establece *derechos especiales*

dentro de la unidad del Estado y el respeto de la Constitución (Título II Capítulo IV CPEPB 2009).

Existe una complejidad y diversidad particular en el abordaje de “lo indígena” como especificidad (igualdad en la diferencia, configuración de derechos y dimensiones particulares). Desde una matriz legal, uno de los pilares lo constituye el Convenio 169 de la OIT (con réplicas normativas en las legislaciones nacionales, regionales y locales)⁸, que define y alude a “los pueblos indígenas” y “pueblos tribales” en tanto identificación e integración en una colectividad –como sujetos de un derecho colectivo, excepcional en la matriz predominante liberal-, con énfasis en aspectos históricos y sociológicos, con instituciones y costumbres propias (estilos, modos de vida y de subsistencia) diferentes a la dicotomía individuo/Estado y con un carácter no-estatal de sus organizaciones, instituciones y normas, dada su preexistencia al proceso colonizador y de conformación de los Estados-Nación (Salgado, 2006).

Este enfoque establece una definición de “lo indígena” desde dos criterios: “desde afuera” como reconocimiento que el “colectivo de lo nacional” (incluyendo los Estado-Nación y sus instituciones) realiza sobre la existencia de grupos étnicos y lingüísticos diferenciados, particularmente en torno a una cultura propia: rasgos como señala Thornberry de “1. Vínculos espirituales con la tierra, 2. Sobrevivencia cultural pese a la persistente opresión estatal, 3. Sufrimiento de la experiencia colonial” (Thornberry en Salgado, 2006: 37); y “desde dentro” que refiere a la auto-identificación, la conciencia del actor/sujeto de su etnicidad y de pertenencia al grupo como criterios fundamentales, que se vinculan a los derechos de libre determinación (Salgado, 2006).

En este marco, uno de los puntos que expresa la configuración identitaria en el último proceso constituyente de Bolivia, es la complejidad y la tensión que se produce en la definición y configuración “externa” o “interna” de “lo indígena”. Puntualmente, la Propuesta del Pacto de Unidad en el proceso constituyente creó desde las propias organizaciones la

⁸ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales es un instrumento vinculante que posicionó la inclusión de los derechos indígenas como temáticas de derechos humanos en la agenda política internacional. En el caso de Bolivia fue ratificado en el año 1991, aunque presenta similitudes con lo que sucedió en otros de los países que lo ratificaron, al producirse tensiones en su aplicación e interpretación respecto a los derechos y garantías más “avanzados” que consagra: derechos colectivos (en particular en relación a la propiedad colectiva de las tierras y los recursos naturales); derecho a la consulta previa (sobre territorio y recursos, y particularmente en su carácter vinculante); reconocimiento de autonomía y libre determinación (territorial y ambiental); derecho, jurisdicción y justicia indígena (y conflicto con derecho e institucionalidad jurídica estatal).

denominación unificada y confluyente de “indígena-originario-campesino” que también toma la reforma constitucional, como un todo que muestra la articulación de sectores y que, al mismo tiempo, encubre divergencias sustantivas.

Se asume que esta unicidad y conjunción que presenta la denominación “indígena originario campesino” utilizada por las propuestas de las organizaciones y en el texto final de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; requiere remitir a un complejo e inacabado debate teórico en torno a las conformaciones de la identidad/subjetividad, asumiendo en este caso que debe inscribirse en el segundo aspecto, para vincularlo a la noción de proceso de subjetivación, a la configuración de antagonismos situados, y a la dimensión de estrategias emergentes.

En este sentido, resulta significativa la manera en que organizaciones que respondían a identidades esencializadas en “lo indígena” (etnias o naciones indígenas), “lo originario” (afrodescendientes) y “lo campesino” (trabajo-tierra-clase) realizaron una agencia coyuntural que puede entenderse desde el común denominador de las luchas sociales compartidas y la alteridad construida desde la lógica de la Modernidad.

De esta manera, puede comprenderse este proceso de subjetivación como “liberación de las alteridades negadas por la modernidad” (liberación que puede ser “política, económica, ecológica, erótica, pedagógica, religiosa, etc”), aspirando a “romper la lógica monolítica de la modernidad” a través de una “ética dialógica radical”, con la “pluriversalidad” (Mignolo, 2010) y como estrategia o “proyecto” (Dussel, 2000 en Ballestrin, 2013: 107-108, traducción propia).

Al mismo tiempo, el antagonismo social estaría dado desde las dinámicas de dominación del capitalismo y el colonialismo y las injerencias del poder estatal, y también estableciendo que dicho antagonismo “camina por los senderos de la autonomía, la reapropiación de los bienes comunes, la reconstrucción de un sentido de justicia y el respeto” (Gutiérrez Aguilar, 2008: 35-36) desde la especificidad de las luchas y demandas indígenas originarias y campesinas en Bolivia en el proceso constituyente.

En particular, Patzi articula dinámicamente la relación etnia-clase (en países que han sufrido la colonialidad), entendiendo que en Bolivia coexiste una sociedad no-indígena organizada en un sistema liberal y una sociedad indígena organizada en un sistema comunal; y donde su propuesta es enfocarse hacia el sistema comunal como universalizable a otras experiencias sin tomar un cauce netamente culturalista (Patzí, 2007 citado por Cruz, 2009).

Respecto a *lo Comunitario*, en el proceso constituyente la propuesta de las organizaciones indígenas originarias campesinas en el Pacto de Unidad lo establecían como una característica del Estado Plurinacional (Comunitario); de la Democracia (mecanismo comunitario de elección, designación o nominación de representantes por normas propias”); del régimen económico como Economía Social Comunitaria (con seis formas de organización económicas principalmente comunitarias y formas de propiedad colectiva) bajo planificación del Estado; en el reconocimiento de las autonomías indígenas, de la propiedad comunitaria y colectiva de las tierras y de los recursos naturales en sus territorios; en la consagración del Vivir Bien/Buen Vivir que implica una cultura de la vida comunitaria en relaciones de equilibrio y armonía; y en la justicia/jurisdicción comunitaria con un régimen de competencias territorial, material y personal, donde los valores fundamentales fueran “interpretados culturalmente”, las decisiones no pudieran ser revocadas y, ante conflicto, se estableciera una instancia especial de coordinación con la justicia ordinaria (Arts. 1, 2, 6, 101 y 102, 212, 213, 218, Título IV y Título V Pacto de Unidad 2007).

Sin embargo, la redacción final del texto de la Constitución redujo y transformó esas aspiraciones de manera significativa: estableciendo la “estatalización” de la política y la economía, introduciendo aspectos de control de las democracias comunitarias (deslinde por Ley) y limitaciones a la economía comunitaria; reconociendo la propiedad comunitaria o colectiva de las tierras pero al mismo tiempo asegurando principal y explícitamente los derechos de propiedad privada; reconociendo la autonomía indígena originaria campesina pero subordinándola a consulta y controles legales de la Asamblea Legislativa y estableciendo niveles detallados de competencia donde el Estado tiene una presencia central y sustantiva; estableciendo las nuevas titulaciones de tierras con criterios de complementariedad entre derechos individuales y colectivos y unidad territorial; desplazando “al pueblo” la propiedad de los recursos naturales, al Estado toda su gestión y modificando sustancialmente el carácter de la consulta previa que pasa a ser “informada” –no vinculante-; reconociendo el “vivir bien” como cosmogonía proveniente de la matriz indígena, pero estableciendo la posibilidad de una relación de apropiación y explotación de los recursos naturales y la tierra bajo un modelo tradicional de desarrollo industrial y extractivo; desvirtuando la construcción de una justicia plural comunitaria al limitar la jurisdicción indígena originaria campesina (de acuerdo a la ley especial de deslinde) y estableciendo el límite de “respeto por el derecho a la vida y a la defensa”, mientras instaura principios de coordinación entre las distintas justicias: ordinaria,

ambiental e indígena originaria campesina (Preámbulo, Arts. 1, 11, 178 a 192, 289 a 296, Cuarta Parte Título I y II CPEPB 2009).

En este sentido, como advierte Domenech (2006):

...compartimos con Juliano que a los grupos étnicos minoritarios, en tanto grupos subalternos y en un marco de disputa hegemónica, “se les ofrece la misma falsa disyuntiva: integrarse en la cultura dominante, transformándose en malas copias de los sectores dominantes, o mantener su especificidad al precio de la desvalorización” (Juliano, 1994:2410). No obstante, creemos que se les propone una alternativa más: conservar sus particularidades identitarias (o algunas de ellas, especialmente aquellas vinculadas a componentes culturales expresivos o no instrumentales, y sobre todo, folclóricos, en definitiva, aquellas que no resulten amenazadoras de la “unidad nacional”) a cambio de ignorar o abandonar, parcial o totalmente, reclamos y luchas por derechos y proyectos que comprometan la estabilidad o reproducción del sistema político, económico y jurídico. (p. 3)⁹

Al respecto, uno de los puntos de inflexión en esta temática se encuentra en los alcances del Pluralismo Jurídico y el Interculturalismo para “des-ficcionalizar” y “descentrar” el Estado de Derecho Monista; junto con las disputas por el reconocimiento de dimensiones y ámbitos comunitarios, que incluye las potencialidades de institucionalización de autoridades, saberes, procedimientos, instituciones, derechos, principios y contenidos normativos alternativos. En esta temática, es necesario resaltar que en particular la llamada “justicia indígena comunitaria” continúa siendo uno de los temas más controvertidos y criticados del proceso, ya que persiste un imaginario ignoto y racista de “primitivismo”, “rusticidad” y “salvajismo” asociados a las prácticas indígenas y debido a que su consagración requeriría otorgar a los pueblos y naciones indígenas un poder de autonomía y autodeterminación significativo.

Reflexiones finales:

Entendemos que a raíz de la experiencia del proceso constituyente de Bolivia de los años 2006 a 2009, la “Descolonialidad”, la Identidad/Proceso de Subjetivación y el Comunitarismo exceden y tensionan la interpretación clásica de Estado Nación, Contrato Social, Democracia, Igualdad y Derechos Humanos (con excepción de la perspectiva

⁹ En este análisis Domenech refiere al caso de Argentina, lo que vuelve aún más controversial el caso de un país como Bolivia donde, como se mencionara, “la etnicidad es un rasgo de las mayorías” (Rivera citada por Cruz, 2003: 28).

multicultural de los mismos), y configuran un aspecto refundacional más profundo que la concepción clásica de demandas relativas a derechos culturales.

De los debates suscitados y las nuevas figuras legales consagradas en el seno del proceso constituyente emergerán como nociones problemáticas para el “logos racional-jurídico” característico y fundante del Estado Moderno Occidental; trastocando y muchas veces subvirtiendo el sentido, no sólo de los institutos jurídicos clásicos aún vigentes, sino también del marco teórico paradigmático de la “razón colonial” y la “razón gubernamental” y las categorías centrales que dan sustento a su legitimación.

Bibliografía:

- Ballestrin, L.** (2013). América Latina e o giro decolonial. *Revista Brasileira de Ciência Política*, Vol. 2, p. 89-117.
- Chavez, P. y Mokrani, D.** (2007). Los movimientos sociales en la Asamblea Constituyente Hacia la reconfiguración de la política. *Revista OSAL*, Año VIII, Nº 22, p. 107 a 117. Buenos Aires: CLACSO.
- Cruz, G.R.** (2009). *La liberación indígena contemporánea en Bolivia*. Córdoba: Ed. Universidad Católica de Córdoba, Colección Thesys.
- De Sousa Santos, B.** (2010). *Descolonizar el Saber, reinventar el Poder*. Montevideo: Ediciones Trilce y Extensión Universitaria Universidad de la República.
- De Sousa Santos, B.** (2005). *La reinención solidaria y participativa del Estado*. Madrid: Sequitur.
- Domenech, E.** (2004). Etnicidad y migración: ¿Hacia nuevos modos de integración en el espacio escolar?. *Revista Astrolabio*, Vol. 1, p. 1 – 12.
- Gamboa Rocabado, F.** (2009). La asamblea constituyente en Bolivia. Evaluación de su funcionamiento, contradicciones y consecuencias. *Reflexión Crítica a la Nueva Constitución Política del Estado*. La Paz: Fundación Konrad Adenauer.
- Gigena, A.** (2013). *Procesos de subjetivación de campesinos e indígenas en las luchas por la tierra en el norte argentino*. Córdoba: Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, Colección Thesys.
- Gutiérrez Aguilar, R.** (2008). *Los ritmos del PACHAKUTI, Movilización y levantamiento indígena popular en Bolivia*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Harnecker, M. y Fuentes, F.** (2008). *MAS IPSP Instrumento político que surge de los movimientos sociales*. La Paz: Consejo de Formación Política Editores.
- Lander, E.** (2000). “Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntrico” en Lander, E. (Comp) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales*. Buenos Aires: CLACSO.
- Maldonado Torres, N.** (2007). “Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto” en Castro Gómez, S. y Grosfoguel, R. (eds) *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Mignolo, W.** (2010). *Desobediencia epistémica. Retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la descolonialidad*. Buenos Aires: Ediciones del Signo.
- Monedero, J. C.** (2011). *El gobierno de las palabras*. Madrid: FCE.

Prada Alcoreza, R. (2008) “Genealogía de la multitud: seis años de luchas sociales en Bolivia” en *Luchas Contrahegemónicas y Cambios Políticos Recientes de América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

Quijano, A. (2000). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. *Journal of worldsystems research*, Part. I, p. 342-386.

Quiroz Quispe, J. W. y Lecoña Camacho, C. R. (2011). *Constitución Política del Estado Comentada*. La Paz: Sigla Editores.

Salgado, J. M. (2006). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas (comentado y anotado)*. Neuquén: Educo-UNCo.

Vargas, H. R. y Córdova, E. (2003). “Bolivia: un país de re-configuraciones por una cultura de pactos políticos y de conflictos” en José Seoane (comp.) *Movimientos sociales y conflicto en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2011). “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización” en Rodríguez Garavito, C. (coord) *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Documentos utilizados:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 2009. Disponible en: <http://www.harmonywithnatureun.org/content/documents/159Bolivia%20Constitucion.pdf> [consulta: 1/10/2016].

Constitución Política del Estado de Bolivia 1995. Disponible en: <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19950206.xhtml> [consulta: 1/10/2016].

Aportes para el Trabajo de las Comisiones de la Asamblea, REPAC, 2007.

Posiciones discursivas en el contexto post-constituyente, Itinerario Político 2009, elaborado por Equipo Permanente de Reflexión Interdisciplinar del Centro Cuarto Intermedio (EPRI-CCI), Intercambio, Segunda época Año VII, Numero 16, Centro Cuarto Intermedio, Cochabamba, 2009.

Propuesta Consensuada del Pacto de Unidad, Constitución Política del Estado Boliviano “Por un Estado Unitario Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático y Social”:CSUTCB-CONAMAQ-CIDOB-CSCB-FNMCIQB-BS-CPESC-MSTANARESCAPYS-Movimiento Cultural Afrodescendiente. Sucre, 23 de mayo de 2007.